



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD: 080013110008-2020-00013-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA
DEMANDADO: ALVARO FUENTES MEDINA
Sentencia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA y ALVARO FUENTES MEDINA, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2020, se dispuso tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA y ALVARO FUENTES MEDINA. Luego, revisada la rehechura del trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de las partes en litis, quienes fueron designados como partidores, el día 29 de junio de 2021, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, observándose las reglas correspondientes para la distribución de los bienes entre los intervinientes, efectuándose la respectiva hijuela de deudas estableciéndose la forma en que se iban a cancelar los pasivos del haber social, por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Declárese liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los señores DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA y ALVARO FUENTES MEDINA.

2º.- Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA y ALVARO FUENTES MEDINA, presentado por los partidores designados.

3º.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuya Divorcio, fue decretado mediante proveído dictado en audiencia de fecha 21 de septiembre de 2020, proferido por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

4º. Inscríbese el trabajo de partición y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y de Barranquilla, en los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes, y en la Secretaría de Tránsito respectiva. Líbrense los oficios correspondientes.

5º.- Inscríbese la presente sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio correspondiente. Oficiése en tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8abbfe90f6d946dc192597f9dd58fae1ccf752952939565e1b1d000559e2ab3**
Documento generado en 08/07/2021 10:12:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>